

**Versión Pública de RR-0935/2024, que contiene información clasificada como
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 20 de enero de 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de enero del 2025 y Acta de Comité de Sesión Ordinaria número 2.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0935/2024
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Portas Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **Revocar.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0935/2024** relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio al rubro indicado.

II. El dieciocho de septiembre de este año, el sujeto obligado dio respuesta al recurrente sobre la solicitud de acceso a la información.

III. El día veintitrés de septiembre del año en curso, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.

IV. Por auto de veinticuatro de septiembre del presente año, la Comisionada presidenta, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, al que le asignó el número de expediente **RR-0935/2024** y el cual fue turnado a su ponencia para su trámite respectivo.

V. En proveído de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el mismo; de igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado y

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente

anexará las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que el reclamante indicó, para recibir sus notificaciones personales, el correo electrónico indicado en su medio de impugnación y no ofreció pruebas.

VI. En proveído de catorce de octubre del dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado, asimismo, ofreció medios de prueba; por lo que, se continuó con el procedimiento indicando que se admitieron únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, toda vez que el recurrente no ofreció material probatorio; y finalmente se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13 fracción I del Reglamento Interior

del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracciones III y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente alegó como acto reclamado la clasificación de la información como reservada y la entrega de la información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Quinto. En este considerando se transcribirán los hechos del presente asunto para mejor entendimiento del mismo.

El primer lugar, el recurrente remitió una solicitud de acceso a la información a la Secretaría de Seguridad Pública, en la cual requirió lo siguiente:

*"Quiero conocer el nombre y adscripción de todos los servidores públicos que causaron alta, promoción, democión y baja de la Dirección General de Asuntos Internos en el periodo de 2019 a 2024, indicando nombre, cargo, salario y motivo de baja, alta, promoción y democión.
De los servidores públicos dados de baja, quiero su último recibo de nómina."*

A lo que, el sujeto obligado respondió lo siguiente:

"...En cumplimiento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracción XV y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, fracción I, 12, fracción VI, 16, fracciones I y IV, 150 y 156, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; y en atención a sus cuestionamientos, se informa que esta Unidad de Transparencia como vínculo entre el solicitante y el Sujeto Obligado, realizó los trámites correspondientes para garantizar su



Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Pública.
Solicitud Folio: 211204224000351
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0935/2024.

Derecho Humano al Acceso a la Información; a través de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional y Administración Policial.

Respecto al cuestionamiento "(...) De los servidores públicos dados de baja, quiero su último recibo de nómina. (...) se realizó orientación parcial con fecha 08 de agosto de 2024, con el propósito de solicitar información a la autoridad facultada para tal fin.

En relación a "Quiero conocer el nombre y adscripción de todos los servidores públicos que causaron alta, promoción, democión y baja de la Dirección General de Asuntos Internos en el periodo de 2019 a 2024, indicando nombre, cargo, salario y motivo de baja, alta, promoción y democión. (...), se informa lo siguiente:

De conformidad a lo establecido en la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, en la que se estableció la clasificación de información en su modalidad de reservada de las fracciones VII, VIII, IX, XI y XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual se podrá consultar en:

https://transparencia.puebla.gob.mx/docs/adjuntos/733_1668723006_e09bc2b0bf9395f175743e0269ee0444.pdf



Secretaría de
Seguridad Pública
Gobierno de Puebla

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

En oficinas del Complejo Metropolitano de Seguridad del Estado de Puebla, Periférico, ubicado en Periférico Ecológico Km. 3.5 Antigua Camino a San Francisco Coatlán, Cuauhtlaningo, Puebla, C.P. 72680, siendo las once horas y quince minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidos, día y hora señalada para llevar a cabo la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, en términos de los artículos 43, 44 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 20, 21, 22, 150, 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y el ACUERDO del Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el martes veintiocho de enero de dos mil veinte, por el que designa a la persona Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, como el responsable de la Unidad de Transparencia, así como, la integración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública; y el NOMBRAMIENTO firmado por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Puebla de fecha veintiocho de Abril del año de dos mil veintidos, a favor de Enrique Morales Hernández como Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública; por lo que en cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

I.- Orden del Día. - Se procede a dar lectura a la Orden del Día, por lo que en este acto se somete a consideración y se pregunta si existe alguna duda o aclaración al respecto; al no haber oposición alguna, se somete a votación, siendo aprobada por unanimidad de votos.

II.- Lista de Asistencia.

III.- Lectura y en su caso Aprobación de la Orden del Día por parte del Secretario Técnico al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.

Exposición que formula la Unidad de Transparencia, respecto de la Determinación de Clasificación de Información en su Modalidad de Reservada por parte de la Subsecretaría de Clasificación Institucional y Administración Policial, de las fracciones III, XII, XV, XIX y XXII, relacionado a las Obligaciones de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la hipótesis de artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Puebla en la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria en el mes de octubre de dos mil veintidos.

IV.- Análisis y Votación de los miembros del Comité de Transparencia.

V.- Levantamiento y firma del Acta.

I.- Desahogo de la Orden del día.

Por lo anterior, no es posible proporcionar el nombre completo o parcial de los servidores públicos de esta Secretaría, puesto que se considera reservado conforme a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra se desprende; "VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales." (Sic).

Ahora bien, toda vez que el directorio de los servidores públicos se encuentra reservada, se proporciona el dato estadístico de las altas y bajas de los servidores públicos de la Dirección General de Asuntos Internos, el cual se puede apreciar en los siguientes cuadros:

Altas y Bajas de la Dirección General de Asuntos Internos del 2019 a julio 2024

Desglose	Total
ALTA 2019	5
ALTA 2020	6
ALTA 2021	4
ALTA 2022	4
ALTA 2023	16
ALTA 2024	3
Total general	38

Desglose	Total
BAJA 2019	12
BAJA 2020	5
BAJA 2021	11
BAJA 2022	11
BAJA 2023	8
Total general	47

Por lo que respecta al personal de estructura, sus datos se encuentran publicados dentro del portal nacional de transparencia, motivo por el cual se informan las bajas y altas del mismo en el periodo indicado:

Nombre Completo	Cargo	OK
ROMERO SALVADOR GERMAN	DIRECTOR DE AREA	BAJA 2019
BRAVO FLORES YARBELL ANAIS	JEFE DE DEPARTAMENTO	BAJA 2020
HUERTA ALVAREZ LUIS ALBERTO	JEFE DE DEPARTAMENTO	BAJA 2019
MARQUEZ FUENTES JOSE AMILIO	DIRECTOR DE AREA	ALTA 2019
ARNAS CUEVAS JOSE LUIS	DIRECTOR GENERAL	ALTA 2019
LARRAS HUERTA EMILIO	JEFE DE DEPARTAMENTO	ALTA 2019
MORENO GARCIA ARMANDO	DIRECTOR GENERAL	ALTA 2020
RAMIREZ REYNA MIRIAM	JEFE DE DEPARTAMENTO	ALTA 2020
RODRIGUEZ SANCHEZ FERNANDO	DIRECTOR GENERAL	ALTA 2021
PEREZ GARCIA JOSE EMILIA	JEFE DE DEPARTAMENTO	ALTA 2021
VERA CESATI JOSE BUENAVENTURA	DIRECTOR GENERAL	ALTA 2022
SOTO OROZCO MARISOL	JEFE DE DEPARTAMENTO	ALTA 2022
CONTRERAS MARTINEZ LAURA BEATRIZ	DIRECTOR GENERAL	ALTA 2023
GARCIA GUZMAN ELOY	JEFE DE DEPARTAMENTO	ALTA 2023
MICALE TECACCO ALMA DELIA	JEFE DE DEPARTAMENTO	ALTA 2024

De igual manera, no es posible proporcionar el sueldo, al encuadrarse en la fracción VIII del artículo 70 de la multicitada Ley General, así como a lo dispuesto en la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, en la que se estableció la clasificación de información en su modalidad de reservada del artículo y fracción en comento, el cual establece; VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración. (Sic)

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en el cual alegó lo siguiente:



Sujeto Obligado:
Solicitud Folio:
Ponente:
Expediente:

Secretaría de Seguridad Pública.
211204224000351
Rita Elena Balderas Huesca.
RR-0935/2024.

"Primero, impugno la reserva, porque no esta fundada ni motivada sobre la Dirección que solicité, pues es personal de estructura y no operativo. Sobre los que si me dieron datos, esta incompleta, porque si bien se me entrega nombre, lo cierto es que el cargo esta incompleto, y tampoco me dan el motivo de alta y baja."

Por lo que hace al informe justificado, el sujeto obligado señaló lo siguiente:

"Primero. Resulta infundado e inoperante el agravio vertido por el hoy recurrente, el cual a la letra dice:

Primero, impugno la reserva, porque no esta fundada ni motivada sobre la Dirección que solicité, pues es personal de estructura y no operativo. Sobre los que, si me dieron datos, está incompleta, porque si bien se me entrega nombre, lo cierto es que el cargo está incompleto, y tampoco me dan el motivo de alta y baja." (Sic)

Lo anterior, toda vez que este sujeto obligado dio cabal cumplimiento a la solicitud, garantizando y respetando el Derecho Humano de Acceso a la Información consagrado en Artículo 6º, párrafo segundo, que en lo conducente preceptúa: "Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión..."

Segundo. En relación a "Primero, impugno la reserva, porque no está fundada ni motivada sobre la Dirección que solicité, pues es personal de estructura y no operativo..." se puntualiza que en dicha Dirección existe personal de estructura y operativo, por ello, la reserva de la Información atiende a los nombres y sueldos del personal operativo sustentado su actuar, a través del Acuerdo SSP/CT/DCIR-NOVIEMBRE/2022, inmerso en la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, misma que se anexa para mejor proveer. De ello, puede decirse que, todo acto de gobierno es de interés general y, en consecuencia, es susceptible de ser conocido por todos sus gobernados. Sin embargo, como lo ha Interpretado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como absoluto, por el contrario, su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, sujeto a excepciones y su cauce a las vías precisadas para ello el criterio jurisprudencial con registro 191967 que al rubro dice:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

Del Criterio constitucional antes Invocado, se advierte que la información que poseen los Sujetos Obligados bajo su resguardo, encuentra como excepción aquella que temporalmente sea reservada en los términos establecidos por el legislador y cuyos presupuestos son previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su similar para el Estado de Puebla, cuando de su difusión pueda derivar en perjuicios a la seguridad nacional, violación de los intereses de la sociedad o los derechos de los gobernados; en ese contexto se fundó la reserva de la información.

Tercero. En lo concerniente a: Sobre los que, si me dieron datos, está incompleta, porque si bien se me entrega nombre, lo cierto es que el cargo está incompleto, y tampoco me dan el motivo de alta y baja.", se advierte que, si se proporcionó la información de nombres de los servidores públicos de estructura, como se afirma por el hoy recurrente, sin embargo, no pasa desapercibido que la información de cargo que ostentaba cada

uno de ellos, así como de su alta y baja se proporcionó de manera general, es decir se encontraba implícita en las tablas, por ello se desagrega la información en la siguiente tabla de forma explícita para su mejor apreciación:

Nombre Completo	Cargo	Alta	Baja
RODRIGUEZ VIVIANO HERIBERTO	DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS	FUERA DEL PERIODO SOLICITADO	BAJA POR RENUNCIA 2019
BRAYO FLORES YAZTEL ANAIS	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y EJECUCION	FUERA DEL PERIODO SOLICITADO	BAJA POR DEFUNCION 2020
HERNANDEZ ALVARO LUIS ALBERTO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION	FUERA DEL PERIODO SOLICITADO	BAJA POR RENUNCIA 2019
MARQUEZ FUENTES JOSE ANILIO	DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS	ALTA 2019	BAJA POR RENUNCIA 2019
ARMAS CUEVAS JOSE LUIS	DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS	ALTA 2019	BAJA POR RENUNCIA 2019
ARRAS HUERTA EMILIO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION	ALTA 2019	BAJA POR RENUNCIA 2020
MORENO GARCIA ARMANDO	DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS	ALTA 2020	BAJA POR RENUNCIA 2021
RAMIREZ REINA MARIALI	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION	ALTA 2020	BAJA POR RENUNCIA 2021
RODRIGUEZ SANCHEZ FERNANDO	DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS	ALTA 2021	BAJA POR RENUNCIA 2021
PEREZ GARCIA JOSE EMMANUEL	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION	ALTA 2021	BAJA POR RENUNCIA 2022
VERA CESAR JOSE BUENAVENTURA	DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS	ALTA 2022	BAJA POR RENUNCIA 2023
ISOTO DROSCO MARILUX	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION	ALTA 2022	BAJA POR RENUNCIA 2023
CONTRERAS MARTINEZ LAURA BEATRIZ	DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS	ALTA 2023	NO APLICA
RODRIGUEZ GUZMAN ELOY	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION	ALTA 2023	NO APLICA
YICALE TEJEDA SOALMA DELIA	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y EJECUCION	ALTA 2023	NO APLICA

No se omite señalar que, las altas se derivan de acuerdo a las necesidades de cada Unidad Administrativa, así como los perfiles de cada una, por lo tanto, no se puede precisar un motivo de alta específico, aunado que, no se encuentra establecido dentro de los ordenamientos que rigen la Dependencia, a diferencia de las bajas, cuyos motivos pueden ser por renuncia, jubilación o pensión, cese y defunción o alguna otra determinada por autoridad competente como las bajas Injustificadas ordenadas por los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales.

En cuanto a la respuesta brindada el dieciocho de septiembre del año en curso, específicamente en las tablas denominadas "altas y bajas de la Dirección General de Asuntos Internos del 2019 a julio de 2024", únicamente corresponden a las altas y bajas del personal de operativo, puesto que el personal de estructura se brindó en la tabla que antecede por no encontrarse en reserva como lo es al personal operativo, sin embargo, para abundar más a la petición inicial, se proporciona en las siguientes tablas los datos estadísticos del motivo de alta y baja del personal operativo.

Desglose	Total
ALTA 2019	5
ALTA 2020	6
ALTA 2021	4
ALTA 2022	4
ALTA 2023	16
ALTA 2024	3
Total general	38

Desglose	Total
BAJA POR RENUNCIA 2019	1
BAJA POR RENUNCIA 2020	3
BAJA POR RENUNCIA 2021	3
BAJA POR RENUNCIA 2022	7
BAJA POR RENUNCIA 2023	6
BAJA POR RENUNCIA 2024	2
Total general	47

(sic)

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

El recurrente no ofreció pruebas, por lo que, de su parte no se admitió ninguna probanza.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admitieron los que a continuación se mencionan:

1.- La Documental Pública.- Consistente en una foja en copia certificada que contiene el nombramiento otorgado por el Secretario de Seguridad Pública, por el que designa a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, a favor de la C. Cinthia Abigail de León Poblano, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintitrés.

2. La Documental Pública.- Acta de la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

3. La Instrumental Pública de Actuaciones.- Consistente en las gestiones realizadas por la Unidad de Transparencia con el fin de dar cumplimiento a la solicitud de folio 2112042224000351 que origina el expediente RR-0935/2024, constando del oficio SSP/DGAJ/UTAI/000326/2024 del cual con oficio SSP/SDIAP/DGA/9320/2024 el área generadora de la información se pronuncia al respecto.

A las documentales públicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer orden de ideas, el recurrente, el día cinco de agosto de dos mil veinticuatro, envió electrónicamente al sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información, en la cual requirió de la Dirección General de Asuntos Internos, del periodo comprendido del dos mil diecinueve al dos mil veinticuatro, el nombre y adscripción de todos los servidores públicos que causaron alta, promoción, remoción y baja indicando nombre, cargo, salario y motivo de baja, alta, promoción y remoción.

Además, requirió de los servidores públicos dados de baja, su último recibo de nómina.

A lo que, el sujeto obligado, dio contestación a la solicitud clasificando la información como reservada por cinco años, misma que fue confirmada por su Comité de Transparencia en la Cuadragésima séptima Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, en términos de los numerales 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en razón, de no ser posible proporcionar el nombre completo o parcial de los servidores públicos de dicha Secretaría.

Asimismo, la Secretaría de Seguridad Pública manifestó que, el sueldo y el directorio de los servidores públicos se encuentra reservado; por lo que, proporcionó las altas y bajas de los servidores públicos de la Dirección General de Asuntos Internos y precisó que los datos del personal de **estructura** se encuentran en la Plataforma Nacional de Transparencia e informó las altas y bajas de dicho personal y respecto al último recibo de nómina, se solicitó la información a la autoridad facultada para tal fin.

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, manifestando que el sujeto obligado no fundó ni motivó la clasificó la información como reservada debido a que se trata de personal de estructura y no operativo; así como la entrega de la información incompleta únicamente respecto al cargo y el motivo de alta y baja.



Sujeto Obligado:
Solicitud Folio:
Ponente:
Expediente:

Secretaría de Seguridad Pública.
211204224000351
Rita Elena Balderas Huesca.
RR-0935/2024.

Tocante a: **“De los servidores públicos dados de baja, quiero su último recibo de nómina.” (sic)** el recurrente, en ningún momento hace referencia o impugnación alguna, por tanto, se considera consentida, generando que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.

Ahora bien, la autoridad responsable en su informe justificado puntualizó que en la Dirección General de Asuntos Internos, existe personal de estructura y operativo, por ello, la reserva de la información atiende a los nombres y sueldos del **personal operativo** sustentando su actuar, a través del Acuerdo SSP/CT/DCIR-NOVIEMBRE/2022, inmerso en el acta de la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, misma que anexó a dicho informe.

Además, el sujeto obligado precisó que en la respuesta a la solicitud proporcionó la información de nombres de los servidores públicos de **estructura**, sin embargo, la información de cargo que ostentaba cada uno de ellos, así como de su alta y baja se proporcionaron de manera general, es decir se encontraba implícita en las tablas, por ello proporcionó una nueva tabla con los datos estadísticos del motivo de alta y baja del personal de estructura, tal y como quedo descrito en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

Precisó además, que las altas se derivan de acuerdo a las necesidades de cada Unidad Administrativa, así como los perfiles de cada una, por lo tanto, no se puede precisar un motivo de alta específico, aunado a que no se encuentra establecido dentro de los ordenamientos que rigen dicha Dependencia, a diferencia de las bajas, cuyos motivos pueden ser por renuncia, jubilación o pensión, cese y defunción o alguna otra determinada por autoridad competente como las bajas injustificadas ordenadas por los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de ~~Juicios~~ Juicios Federales.

En ese contexto es necesario precisar que el artículo 6 de la Constitución Política de ~~Los~~ Estados Unidos Mexicanos, en su apartado “A”, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los

Podéres Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, del ordenamiento legal antes citado.

Asimismo, los numerales 3, 4, 7, fracciones XI, XIX, 8°, 12, 16 fracción IV, 17, 142, 145, 154, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Puebla, regulan que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar el mismo, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran, relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado, es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir, actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

A lo anterior tiene aplicación la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII marzo de dos mil trece, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro:



Sujeto Obligado:
Solicitud Folio:
Ponente:
Expediente:

Secretaría de Seguridad Pública.
211204224000351
Rita Elena Balderas Huesca.
RR-0935/2024.

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Ahora bien, respecto al acto reclamado de clasificación de la información como reservada alegado por el recurrente, es importante señalar que, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su Título Sexto, Capítulo II, se encuentran los criterios bajo los cuales puede ser catalogada la información como reservada.

De tal manera, resulta viable señalar el proceso que deben llevar los sujetos obligados al momento de clasificar la información, para observar si la autoridad responsable cumplió con lo establecido en los ordenamientos legales que regulan el derecho de acceso a la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 22, fracción II, 113, 114, 115, fracción I, 116, 118, 120, 121, 125, 126, 127, 130, 142, 144, 155 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

De los preceptos citados, se observa que los ciudadanos por sí, o por medio de su representante, podrán presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de acreditar interés, justificación o motivación alguna.

Asimismo, el legislador estableció que las formas en que el sujeto obligado tiene para dar respuesta a las peticiones de información son:

✓ **Haciéndole saber al ciudadano que la información requerida no es de su competencia o no existe o es información reservada o confidencial.**

✓ Haciendo saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada.

✓ Entregando o enviando en su caso la información de ser posible en el medio que el solicitante la requirió, siempre que se cubran los costos de reproducción.

✓ Entregando la información por el medio electrónico disponible

✓ Poniendo al solicitante la información en consulta directa.

Por otra parte, los artículos indicados señalan que la clasificación de la información es el proceso por el cual los titulares de las áreas que tienen a resguardo la información requerida, determinan que lo solicitado por los ciudadanos se encuentra catalogado como reservado o confidencial, por uno de los supuestos establecidos en la ley de la materia.

El procedimiento antes indicado se lleva a cabo, entre otras hipótesis, en el momento que:

• **Se recibe una solicitud de acceso a la información.**

Una vez que el Titular de la Unidad de Transparencia recibe la petición de información, debe turnarla a todas las áreas competentes que cuenten con la misma o tenga la atribución, de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, tal como lo señala el numeral 17 del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, por lo que estos últimos son los responsables de clasificar la información en términos de ley.

Por tanto, en los casos en que el Titular del área que tiene la información observe que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada, por actualizarse una de las causales establecidas en la ley que regula el derecho de acceso a la información, deberá realizar una prueba de daño, en la cual justifique lo siguiente:

➤ Que la divulgación de la información requerida por el solicitante representa un riesgo real, demostrable e identificable un perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.



Sujeto Obligado:
Solicitud Folio:
Ponente:
Expediente:

Secretaría de Seguridad Pública.
211204224000351
Rita Elena Balderas Huesca.
RR-0935/2024.

➤ El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera al interés público general de que se difunda.

➤ La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Posteriormente, el área respectiva deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive su clasificación (prueba de daño) al Comité de Transparencia, para que este a su vez dicte la resolución en la cual confirme, modifique o revoque la misma, haciendo del conocimiento al solicitante, en el medio que este haya señalado para tales efectos, en virtud de que la autoridad responsable tiene la obligación de hacer saber a los ciudadanos porqué niega el acceso a la información, toda vez que éste tiene la carga de la prueba de justificarle tal hecho en términos del último párrafo del artículo 127 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla.

Además, el sujeto obligado deberá elaborar el acta relativa a la sesión del Comité de Transparencia con los siguientes requisitos:

- El número de sesión y fecha;
- El nombre del área que solicitó la clasificación de información;
- La fundamentación legal y motivación correspondiente;
- La resolución o resoluciones aprobadas; y
- La rúbrica o firma digital de cada integrante del Comité de Transparencia.

Asimismo, el artículo quincuagésimo primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que las resoluciones del Comité en las que se haya determinado confirmar o modificar la clasificación de información pública como reservada, deberán incluir:

- Los motivos y razonamientos que sustenten la confirmación o modificación de la prueba de daño;

- Descripción de las partes o secciones reservadas, en caso de clasificación parcial;
- El periodo por el que mantendrá su clasificación y fecha de expiración; y
 - El nombre del titular y área encargada de realizar la versión pública del documento, en su caso.

En los casos en que se clasifique la información como reservada siempre se entregará o anexará la prueba de daño con la respuesta al solicitante, de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Antes de entrar al estudio de la presente resolución es necesario precisar lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en relación a la Dirección General de Asuntos Internos que refiere el recurrente en la solicitud de acceso a la información pública, mismo que a la letra menciona:

ARTÍCULO 72 La **Dirección General de Asuntos Internos** dependerá directamente de la **Persona Titular de la Secretaría** y su titular tendrá, además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 14 de este Reglamento, las siguientes:

I. Instrumentar los procedimientos de inspección e investigación para detectar deficiencias, irregularidades o faltas en la aplicación de procesos en las distintas áreas de la Secretaría y en el cumplimiento de las obligaciones de sus integrantes;

II. Conocer de las quejas, incluso anónimas, con motivo de faltas administrativas o infracciones disciplinarias cometidas por las y los integrantes de la Secretaría, preservando, en su caso, la reserva de las actuaciones;

III. Instrumentar el procedimiento administrativo, incluyendo la práctica de diligencias tendientes a la investigación de los hechos denunciados, a través de las personas a las que se les solicite comparezcan, a fin de instruir debidamente el procedimiento sobre irregularidades o faltas cometidas por los servidores públicos en ejercicio de sus funciones o francos cuando vulneren de manera directa y trascendental imagen de esta Secretaría, remitiéndolo a la Comisión de Honor y Justicia, quien iniciará su actuación previa la solicitud fundada y motivada;

IV. Establecer un control e integración de expedientes del personal operativo sujeto a investigación, derivado a las acciones de inspección e investigación en atención a quejas;

V. Informar a la Persona Titular de la Secretaría sobre las irregularidades que se hayan detectado con mayor incidencia, así como el estado que guardan las quejas contra las personas servidoras públicas de la Secretaría y proponer el establecimiento de acciones que permitan detener y evitar las conductas irregulares o de corrupción de las y los integrantes de la Secretaría;

VI. Proponer el establecimiento de políticas de coordinación y colaboración con las Unidades Administrativas y otras dependencias, relativas a medidas estratégicas e intercambio de información para el combate de actos de corrupción;

VII. Participar con las autoridades competentes en el seguimiento y vigilancia de los procedimientos de responsabilidad y, en su caso, en el cumplimiento de las sanciones impuestas;

VIII. Mantener actualizados los métodos y procedimientos de investigación e inspección por faltas a los deberes por parte de las o los integrantes de la Secretaría que deban establecerse en la misma;

IX. Acordar fundada y motivadamente la improcedencia o reserva de expedientes, cuando derivado de las investigaciones efectuadas no se desprenden elementos suficientes que permiten determinar una responsabilidad;

X. En los casos en los que derivado de las investigaciones efectuadas se advierta la comisión de faltas disciplinarias menores, se podrá solicitar de manera fundada y motivada a los titulares de las unidades operativas, conforme a las facultades que les confiere la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, se impongan las correcciones disciplinarias establecidas en dicha Ley como en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial que conforme al caso así resulte aplicable;

XI. Practicar visitas de supervisión e inspección para determinar si las o los integrantes de la Secretaría, cumplen con los principios y deberes previstos en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla y en este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

XII. Representar a la Dirección General ante la Comisión de Honor y Justicia, así como sustentar la acusación respectiva, dando seguimiento al procedimiento administrativo llevado a cabo ante dicho órgano colegiado hasta que se dicte la resolución que conforme a derecho proceda;

XIII. En aquellos casos en los que derivado de la inspección o supervisión realizada en las áreas operativas y/o administrativas de esta Secretaría se encuentren objetos o sustancias prohibidas o ilegales o se detecten acciones u omisiones de las personas servidoras públicas integrantes de esta Secretaría que constituyan delito, se deberá dar conocimiento a las autoridades correspondientes para que Orden Jurídico Poblano 126 en el ámbito de su competencia determinen lo conducente, lo anterior, con independencia de la investigación administrativa que se inicia en esta Dirección General, y

XIV. Gestionar el cumplimiento de las solicitudes en materia de transparencia y acceso a la información pública que le requiera la Dirección General de Asuntos Jurídicos considerando en su caso la información de carácter reservado o confidencial; así como las relativas al manejo, tratamiento, seguridad y protección de datos personales a cargo de la Secretaría.

Una vez establecido lo anterior, es viable retomar que el sujeto obligado, al momento de responder al agraviado indicó que la información solicitada se encontraba reservada, en términos del numeral 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Puebla, los cuales indican que se considera información reservada la que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; tal como se observa a través del Acta de la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, de fecha **veintisiete de octubre del dos mil veintidós**, que indica:

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
 DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

En oficinas del Complejo Metropolitano de Seguridad del Estado de Puebla, Periférico, ubicado en Periférico Ecológico Km. 3.5 Antiguo Camino a San Francisco Ocotlán, Cuautlaningo, Puebla. C.P. 72680; siendo las once horas y quince minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, día y hora señalada para llevar a cabo la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, en términos de los artículos 43, 44 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 20, 21, 22, 150, 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y el ACUERDO del Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el martes veintiocho de enero de dos mil veinte, por el que designa a la persona Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, como el responsable de la Unidad de Transparencia, así como, la integración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública; y el NOMBRAMIENTO signado por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Puebla de fecha veintiocho de Abril del año de dos mil veintidós, a favor de Enrique Morales Hernández como Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública; por lo que en cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:-

I.- Orden del Día. - Se procede a dar lectura a la Orden del Día, por lo que en este acto se somete a consideración y se pregunta si existe alguna duda o aclaración al respecto; al no haber oposición alguna, se somete a votación, siendo aprobada por unanimidad de votos. -----

 II.- Lista de Asistencia. -----

II.- Lectura y en su caso Aprobación de la Orden del Día por parte del Secretario Técnico el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública. -----

Exposición que formula la Unidad de Transparencia, respecto de la Determinación de Clasificación de Información en su Modalidad de Reservada por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional y Administración Policial, de las fracciones III, XII, XV, XIX y XXII, relacionado a las Obligaciones de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la hipótesis de artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Puebla en la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria en el mes de octubre de dos mil veintidós. -----

III.- Análisis y Votación de los miembros del Comité de Transparencia. -----

IV.- Declaración de cierre de la sesión. -----

V.- Levantamiento y firma del Acta. -----

I.- Desahogo de la Orden del día. -----

En este orden de ideas, se advierte que el sujeto obligado, no realiza correctamente la clasificación de la información, ya que el acta de comité de transparencia antes señalada, con la que pretende demostrar que se llevó a cabo el procedimiento de clasificación establecido en la ley de la materia en el estado, además de que fue celebrada el día **veintisiete de octubre del dos mil veintidós**, fecha anterior a la presentación de la solicitud de acceso a la información pública que aquí se analiza, en su orden del día se establece un asunto diferente al que se analiza en el presente recurso de revisión.

Por lo que, el sujeto obligado incumplió con lo establecido en el artículo 115 de la Ley de la materia, debido a que, en dicha acta no se analiza lo relativo a la solicitud de acceso a la información, materia de la clasificación de información que pretende hacer valer.

Además, el sujeto obligado incumplió con lo que establecen los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación a los artículos sexto y Vigésimo tercero, que mencionan:



Sujeto Obligado:
Solicitud Folio:
Ponente:
Expediente:

Secretaría de Seguridad Pública.
211204224000351
Rita Elena Balderas Huesca.
RR-0935/2024.

- Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.
- La clasificación de información se realizará conforme a un análisis **caso por caso**, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Así mismo, el artículo Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, señala que para poder clasificar la información como reservada por la causal señalada en el numeral 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se debe acreditar lo relativo a cada uno de los siguientes supuestos:

- La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- El procedimiento se encuentre en trámite;
- La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- La difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

En este contexto, se observa que el sujeto obligado incumplió con lo mencionado en párrafos anteriores, debido a que no realizó el estudio de la información caso por caso para poder acreditar lo que establece el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que invocó una resolución de clasificación de una fecha anterior a la de la presentación de la solicitud.

Por lo tanto, al no realizar la clasificación relativa a la materia de la solicitud de acceso a la información que hoy se analiza, el sujeto obligado no señaló el potencial daño y riesgo que causaría difundir lo requerido por el entonces solicitante; finalmente en la respuesta otorgada por la autoridad responsable no se observa la prueba de daño

establecida en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, la cual debe contener la justificación realizada por el titular de la Unidad Administrativa responsable de la información, por la que no se puede otorgar la información solicitada, tal como se indicó en párrafos anteriores.

Ante esta situación resulta ocioso analizar el documento que adjuntó el sujeto obligado, siendo el acta de comité de fecha veintisiete de octubre del dos mil veintidós, al no referirse a la clasificación de la información materia de la presente solicitud de acceso a la información pública que hoy se analiza.

No obstante, del análisis realizado por este órgano garante, se observa que la información pretendida por el particular se refiere a integrantes, así como a ex integrantes de una institución de seguridad pública y que el nombre de las personas que ostentan el cargo de policías es susceptible de clasificarse como reservada; por lo que, lo procedente es acreditar, conforme a los extremos establecidos en la normatividad, que dar a conocer el nombre de un servidor y un ex servidor público relacionado con funciones de seguridad pública, pone en riesgo la vida, seguridad o salud de este.

Si bien es cierto que de manera general, tanto el nombre, como los cargos y funciones de los servidores públicos son información de naturaleza pública e incluso constituyen parte de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; también es cierto que, el caso particular de la publicidad de los nombres de los elementos de policía con funciones operativas ha cobrado relevancia desde hace varios años, en virtud de que su identificación los hace vulnerables en el combate a la delincuencia, aun cuando estos hayan dejado de ejercer en el servicio público, por lo que proporcionarlos puede llegar a poner en riesgo su vida, salud o seguridad, propiciando un detrimento en el esfuerzo que realiza el gobierno para garantizar la seguridad.

Por tanto, si se toma en cuenta que los servidores públicos y ex servidores públicos que se dedicaron a funciones de seguridad pública en dicha Secretaría, operan con



Sujeto Obligado:
Solicitud Folio:
Ponente:
Expediente:

Secretaría de Seguridad Pública.
211204224000351
Rita Elena Balderas Huesca.
RR-0935/2024.

los recursos que les otorga el gobierno del estado para combatir la inseguridad y que esta última ha escalado en gran medida durante los últimos años en nuestro país, resulta un escenario riesgoso para quienes ejercen o ejercieron la función policial, que ciertamente puede poner en riesgo su vida, seguridad y salud.

En ese sentido, hacer identificable a un servidor público o ex servidor público que realizó funciones tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública, pone en riesgo su vida, su seguridad o su salud; por lo que el nombre de un policía, es susceptible de clasificarse como reservado en términos del artículo 123, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Puebla, por el plazo máximo establecido en el artículo 124, párrafo primero de la Ley de la materia correspondiente a cinco años; por lo que, el sujeto obligado deberá realizar el procedimiento de clasificación como reservada respecto a **los nombres completos de las y los servidores públicos así como ex servidores públicos que causaron alta, promoción, remoción y baja de la Dirección General de Asuntos Internos así como el nombre, cargo y que formaron parte del personal operativo de seguridad pública**, tal como lo establece el ordenamiento legal antes citado.

Cabe precisar que, la autoridad responsable sólo proporcionó al recurrente el nombre del personal administrativo o de estructura, es decir de aquel que no realiza o realizó funciones operativas de seguridad pública, tal y como se demuestra en la tabla que se muestra en el párrafo siguiente.

Respecto al acto reclamado por el recurrente, de la entrega de información incompleta en relación a "*cargo y el motivo de alta y baja*"; el sujeto obligado proporcionó tres tablas con lo solicitado, siendo:

Personal de **estructura** de la de la Dirección General de Asuntos Internos:

Nombre Completo	Cargo	Alta	Baja
ROMERO SALVADOR GERISMA	DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS	FUERA DEL PERIODO SOLICITADO	BAJA POR RENUNCIA 2019
BRAVO FLORES YAZDIEL AGNAS	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN	FUERA DEL PERIODO SOLICITADO	BAJA POR DEFUNCIÓN 2020
HUERTA ALVARO LUIS ALBERTO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN	FUERA DEL PERIODO SOLICITADO	BAJA POR RENUNCIA 2019
MARQUEZ FUENTES JOSE AVILIO	DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS	ALTA 2019	BAJA POR RENUNCIA 2019
ARRIAS CUEVAS JOSE LUIS	DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS	ALTA 2019	BAJA POR RENUNCIA 2019
ARRAS HUERTA EMILIO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN	ALTA 2019	BAJA POR RENUNCIA 2020
RODRIGO GARCIA ARMANDO	DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS	ALTA 2020	BAJA POR RENUNCIA 2021
HAMARQUEZ RIVERA MIRIAM	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN	ALTA 2020	BAJA POR RENUNCIA 2022
RODRIGUEZ SANCHEZ FERNANDO	DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS	ALTA 2021	BAJA POR RENUNCIA 2022
PENEZ GARCIA JOSE EMANUEL	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN	ALTA 2021	BAJA POR RENUNCIA 2022
VERACÉSATI JOSE DE ENAVENTURA	DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS	ALTA 2022	BAJA POR RENUNCIA 2023
SOTO DROZCO MARCO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN	ALTA 2022	BAJA POR RENUNCIA 2023
RODRIGUEZ MARTINEZ LAURA BEATRIZ	DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS	ALTA 2023	NO APLICA
GARCIA GUZMAN FLOV	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN	ALTA 2023	NO APLICA
MICALFE TEJANO ALMA DELIA	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN	ALTA 2023	NO APLICA

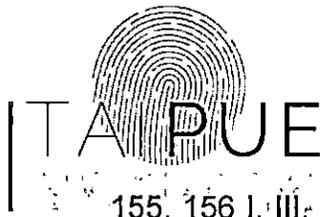
2.- Personal operativo de la Dirección General de Asuntos Internos:

Desglose	Total
ALTA 2019	5
ALTA 2020	6
ALTA 2021	4
ALTA 2022	4
ALTA 2023	16
ALTA 2024	3
Total general	38

Desglose	Total
2019	1
2020	3
2021	3
2022	7
2023	6
Total general	20

De lo anterior se advierte que, el sujeto obligado proporcionó la información del personal de **estructura**, incluyendo el cargo que ostenta cada uno de ellos, así como de su alta y baja; y respecto al personal **operativo** entregó el motivo de alta y baja del personal, así como el total respecto del periodo comprendido del dos mil diecinueve a dos mil veintitrés; sin embargo, se observa que la autoridad responsable no remitió al recurrente, la información antes mencionada en el medio solicitado, siendo esto a través del correo electrónico del recurrente, debido a que no obra ninguna constancia dentro del presente expediente de la entrega de dicha información.

En consecuencia, se encuentra fundado lo alegado por el recurrente; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 123 fracción I, 124, 125, 126, 130,



Sujeto Obligado:
Solicitud Folio:
Ponente:
Expediente:

Secretaría de Seguridad Pública.
211204224000351
Rita Elena Balderas Huesca.
RR-0935/2024.

155, 156 I, III, y 181, fracción IV, de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información pública, para el efecto de que este último realice lo siguiente:

- Clasifique la información como reservada en términos del artículo 123 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Puebla, **respecto a los nombres completos de las y los servidores públicos así como los ex servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública, que realizaron funciones tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública** y que fueron dados de alta, promoción, remoción y baja del **personal operativo** de la Dirección General de Asuntos Internos, respecto del periodo comprendido del dos mil diecinueve al dos mil veinticuatro, por el plazo máximo establecido en el artículo 124, párrafo primero de la Ley de la materia, realizando el procedimiento tal como lo establece el ordenamiento legal antes citado.
- Proporcione al recurrente en el medio que señaló para ello, la información del personal de **estructura**, incluyendo el cargo que ostenta cada uno de ellos, así como de su alta y baja; y respecto al personal **operativo** el motivo de alta y baja del personal, así como el total respecto del periodo comprendido del dos mil diecinueve al dos mil veintitrés.

Notificando de esto al recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

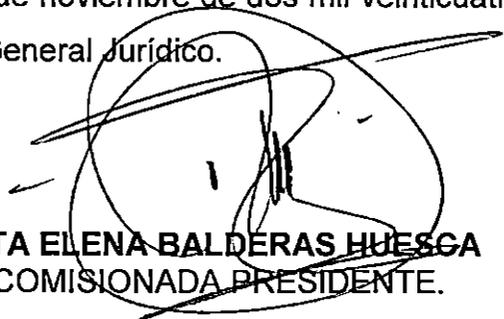
Primero. Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio al rubro indicado, por las razones y los efectos establecidos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo no mayor a diez días, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

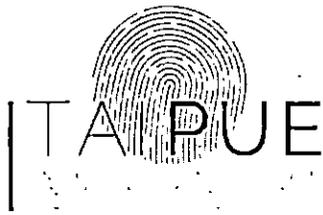
TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para ello y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



Sujeto Obligado:
Solicitud Folio:
Ponente:
Expediente:

Secretaría de Seguridad Pública.
211204224000351
Rita Elena Balderas Huesca.
RR-0935/2024.



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.
COMISIONADO.



NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO



La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número RR-0935/2024, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.

PD2/REBH/ RR-0935/2024/MoNI resolución.